

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 023

Agua de Dios – Cund., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Verbal Sumario (Con restitución de inmueble) de María Cenaida Araujo Aguirre en contra de Ignacio Vargas Araujo.
Rad: 2021-144.

1. Contestación de la demanda.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del señor Ignacio Vargas Araujo en el escrito que antecede (fls. 11 a 14), precisándose que no se propusieron excepciones de mérito.

2. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al señor Ignacio Vargas Araujo, para actuar en causa propia como demandado, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

3. Convocatoria a la Audiencia establecida en el Art. 392 del C.G.P.

Como ya fueron resueltas las excepciones previas en auto del 14 de octubre de 2021 (fls. 22 a 25); se convoca a las partes para la realización de la audiencia establecida en el Art. 392 del C.G.P. el día 26 de Abril de 2022 a la hora de las 9:30 a.m., con la advertencia que la asistencia es obligatoria so pena de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.

En el transcurso de la audiencia se practicarán las siguientes pruebas.

3.1. Pedidas por la parte demandante:

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba el documento aportado por la demandante con el libelo (fl. 1).

3.2. De la parte demandada:

Téngase en cuenta que el señor Ignacio Vargas Araujo, con el escrito de contestación de la demanda, no hizo solicitud de la práctica de ninguna prueba específica.

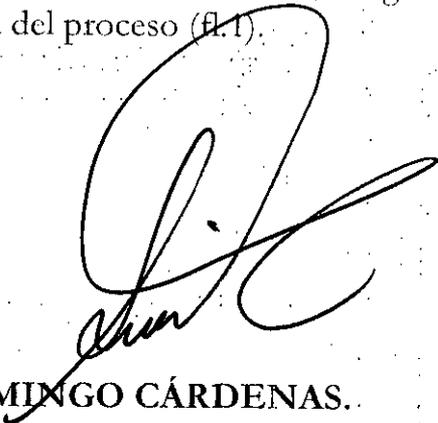
3.3. De oficio:

Con la facultad conferida por el Art. 170 del C.G.P., de oficio se decretan las siguientes pruebas:

- El interrogatorio de parte que debe absolver la demandante señora María Cenaida Araujo Aguirre y el demandado señor Ignacio Vargas Araujo, en el transcurso de la audiencia.
- Testimonio de José Eduardo Suta Restrepo y Arnulfo Díaz Colorado, para que ratifiquen y amplíen la declaración extraproceso rendida en la Notaría Única de Agua de Dios y los demás hechos materia del proceso (fl.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.